

M35 325
1477/1764
c 1

Santiago, 15 de Noviembre de 1924.

LA REDONDEZ DEL TRIANGULO.-

¿Se imagina el lector cómo resultaría un decreto-ley sobre las propiedades y requisitos de los triángulos, hecho por un caballero bien intencionado, pero que creyera que tienen forma de circunferencia?

"Art. 1° - Diría el decreto-ley: No se admitirá ningún triángulo que no tenga líneas curvas."

"Art. 2° - La presencia de un ángulo, comprobada por el inspector correspondiente, bastará para declarar nula la figura."

Y así por el estilo.

Aún contando con toda la buena voluntad y heroísmo de los geómetras, ¿podría llevarse a la práctica un reglamento semejante?

El decreto-ley sobre reglamentaciones bursátiles, contiene sólo dos o tres artículos que difieren del actual reglamento de la Bolsa. Las modificaciones son pocas, pero malas.

Constituyen, sin embargo, una honra para el espíritu ecléctico de quien lo redactó. Entre los miles y miles de sistemas que habrían podido idearse para agravar los desastres de la especulación, subir el interés de las postergaciones, disminuir la garantía y seriedad de las operaciones y perturbar la marcha normal de los negocios, el señor Ministro de Hacienda ha encontrado la manera más apropiada, más corta y más sencilla de dar al traste con todos los propósitos que perseguía.

Centro de Estudios de Literatura Chilena

Tiene, además, el ligero inconveniente para un decreto-ley, de ser "materialmente" imposible de cumplirlo.

Supongamos para los efectos de la demostración, que el Ministro de Hacienda conoce el mecanismo de la Bolsa y sabe lo que son postergaciones.

El decreto-ley exige al vendedor, so pena de nulidad de las operaciones, especificar el número del título de las acciones que enajena. La postergación consiste en una doble y simultánea operación de compra y venta a plazo. El postergador compra, por ejemplo 1.000 Salvador a \$ 30,- para la mala y las vende al mismo cliente a \$ 30,15 para la mala próxima. La diferencia de 15 centavos entre un precio y otro, son los intereses.

Tratemos de llevar a la práctica el decreto.

Don Juan Pérez, dueño de 1.000 Salvador compradas a plazo, y que no cuenta con el dinero total para recibirlas, se dirige al capitalista don Luis Riquelme, para que se las postergue.

-No hay inconveniente- le dice éste. Yo le extiendo el contrato de compra para la mala y de venta para la próxima; pero dígame el número del título que va a entregarme.

¡Primera dificultad! Las acciones las tiene que recibir el señor Pérez de la Bolsa y no puede saber hasta el momento de liquidarse la mala, ni siquiera qué corredor ha de entregársela. ¡Vaya a adivinar el número del título!

Supongamos, no obstante, que el señor Pérez es un Sherlock Holmes, o un adivino, y valiéndose de procedimientos increíbles logra atinar con la misteriosa cifra y corre a comunicársela al postergador.

Se extiende el primer contrato:

"Don Luis Riquelme compra a don Juan Pérez, 1.000 Salvador, título N° 50, a \$80.- para la mala del 27 de Noviembre."

Falta sólo el contrato de venta para la próxima del 11 de Diciembre.

Ahora es don Juan Pérez quien toma la revancha:

-El número de su título? - interroga con aire decidido.

El postergador queda lelo. ¿Cómo - ¡Demonios! - va a saber qué título le entregará la compañía cuando inscriba a su nombre las

1.000 acciones, N° 50, que acaba de comprar al señor Pérez?

¿Sabe siquiera, si la compañía alcanzará a darle ese título antes del 11 de Diciembre?

No hay contrato, no hay postergación posible; y, sin embargo, la Bolsa - sometida al decreto-ley - no puede registrar la operación sin ese requisito, por absurdo e impracticable que sea.

-¡Caramba! - dice don Juan Pérez - Aquí todos nos conocemos - Ud. sabe que no voy a faltar a mi palabra - ¡postérgueme las acciones en privado!...

-Sí, pero este negocio, hecho a espaldas de la Bolsa, sin garantías, a pure buena fe y corriendo el peligro del inspector que nombrará el Gobierno, exige un interés algo más alto. Note Ud. que los riesgos son mayores, ¿aceptaría usted el 30 por ciento?

El señor Pérez contrae el entrecejo: ¡someterse, o vender a vil precio sus acciones; o ser o no ser, como decía Hamlet!

-¿Qué diablo! - exclama, al fin, en voz alta - no hay más que resignarse. Le pago el 30 por ciento de interés.

Resultado:

Un decreto-ley violado.

Un Fisco defraudado en el cobro de su contribución.

Una Bolsa burlada en la percepción de sus derechos.

Un interés usurario.

Una operación sin garantía y un enredo o una hecatombe en perspectiva.

Este caso que no será un caso aislado, que se repetirá probablemente al infinito, dentro y fuera del recinto de la Bolsa, en la calle, en el Club, en donde quiera que se encuentre un hombre escaso de dinero que cree en el porvenir de sus acciones y un capitalista que arriesga a trueque de obtener buen interés, vendrá a ser "el ópimo fruto" - como decía el poeta - de un decreto-ley materialmente impracticable.

Porque es de suponer que la exigencia del número del título, no haya sido dictada con el objeto de suprimir de una plumada el préstamo de dinero sobre acciones, medida tan original, como sería la de acabar de un solo golpe las hipotecas, en beneficio de la agricultura.

¿O sabe el Gobierno alguna manera de cumplir el decreto?

En tal caso debía decirlo.

Es esta una obligación tan perentoria como la que tendría el autor de una ley sobre triángulos redondos, para que los dibujantes pudieran someterse a sus disposiciones.